



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Sección: G1

Juzgado de lo Mercantil Nº 2

Plaza Juez Elío, 1 Planta 4

Pamplona/Iruña 31011

Teléfono: 848 42 68 23 - FAX 848 42 46

62

Email: juzgado.mercantil2@navarra.es
CM233

**Procedimiento: Concursal - Sección 1ª
(General)**

Nº Procedimiento: 0000531/2023

(Indicar TODOS los datos al contestar)

NIG: 3120147120230000114

Materia: Materia Concursal

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

AUTO nº 48/2024

**EL Magistrado
D. ROBERTO SIERRA GABARDA**

En Pamplona/Iruña, a 14 de febrero del 2024.

Dada cuenta; y atendiendo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Por auto de 27 de septiembre 2023 se declaró el concurso de acreedores voluntario de [REDACTED] a seguirse por los trámites del concurso sin masa de la sección cuarta, en el capítulo V, del Libro I del TRLC.

SEGUNDO. - Finalizado el plazo de 15 días con las personaciones que obran en las actuaciones y sin que se solicitara el nombramiento de AC, por el Procurador D. Marco Antonio López de Rodas Gregorio, en nombre y representación de los concursados, se presentó, en fecha 30 de octubre de 2023, solicitud de exoneración definitiva del pasivo insatisfecho, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 501 del TRLC.

Manifiestan los concursados, en su solicitud, que no están incurso en ninguna de las causas establecidas en esta Ley que impiden obtener la exoneración. Se ha presentado la documentación que obra en las actuaciones tras los oportunos requerimientos.

Firmado por:
ROBERTO SIERRA GABARDA,
AIDA GONZALEZ ARCE

Fecha: 15/02/2024 10:02

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

CSV: 3120147002-60007ab5a76786808d789bc3ba008da3DuvYAA==



TERCERO. - Conferido traslado de la solicitud a los acreedores personados por diez días, no consta oposición alguna (sí que constan alegaciones de inclusión de créditos y reconocimiento por los concursados) por lo que los autos pasaron a SSª para resolver por Diligencia de Ordenación de 6 de febrero de 2024.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. - *Marco legal sobre el derecho a la segunda oportunidad.*

La actual regulación de la exoneración del pasivo insatisfecho, tras la reforma operada por la Ley 16/22, de 5 de septiembre, permite al deudor acceder al mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho por dos rutas o vías (arts. 486 y 501 TRLC), a saber:

- a) Con sujeción a un plan de pagos sin la previa liquidación de la masa activa (arts. 495 a 500 bis TRLC).
- b) Con liquidación de la masa activa que incluye, a su vez, dos supuestos:
 1. Cuando han finalizado las tareas de venta de los bienes y derechos realizables.
 2. Cuando el deudor carece de masa activa suficiente para atender los gastos del concurso, entendiéndose por tales, los supuestos de hecho del art. 37 bis TRLC (arts.501 y 502 TRLC).

En el caso de autos, se han seguido los trámites del concurso sin masa y se ha interesado la exoneración en el plazo previsto en el artículo 501.1 TRLC que establece “*En los casos de concurso sin masa en los que*



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por
ROBERTO SIERRA GABARDA,
AIDA GONZALEZ ARCE

Fecha: 15/02/2024 10:02

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

CSV: 3120147002-60007ab5a76786808d789bc3ba008da3DuvYAA==

excede de la regulación legal sobre el régimen de recursos en el procedimiento concursal.

En conclusión, mientras que el pronunciamiento de conclusión no es recurrible sí lo es el concerniente a la exoneración (o, mejor dicho, la no exoneración de los créditos indicados en el auto).

Vistos los artículos precedentes y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1. **CONCEDER LA EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO**

a [REDACTED]
[REDACTED] con la extensión indicada en el Fundamento Jurídico Quinto (excluyéndose, expresamente, las deudas hipotecarias con Caixabank, S.A. y un total de 4.402,01 € de las deudas con Hacienda Tributaria de Navarra de [REDACTED]).

La exoneración será **DEFINITIVA** y alcanza al pasivo exonerable recogido en el FJ 5º conforme al art. 489.1 del TRLC con la excepción indicada. El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC. Los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 491 TRLC). La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

2.- DECLARAR LA CONCLUSION DEL CONCURSO cesando todos los efectos de la declaración del concurso. Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones

